

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE JUEGOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA DE COMISIONADOS**

**ORDEN
ADMINISTRATIVA**

OACJ-NH-26-03

RE: Distribución de veintiún mil cien dólares (\$21,100.00) con cargo al Fondo de Crianza y Mejoramiento a favor de *Caribbean Thoroughbred Aftercare Inc.*

ORDEN

El Artículo 2.2 de la Ley Núm. 81-2019, según enmendada, conocida como la "*Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico*", establece que la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico (en adelante la "Comisión"), tendrá jurisdicción sobre los asuntos dispuestos en la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la "*Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico*" (en adelante, "Ley Hípica").

De conformidad con lo establecido en la Ley Hípica, todo lo relacionado a la Administración de la Industria y el Deporte Hípico en Puerto Rico, está bajo la jurisdicción de la Comisión. En virtud del estatuto, la Comisión tiene facultad para emitir todas aquellas órdenes, reglas y resoluciones conducentes a preservar la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico, según resulte necesario (Artículo 4 (b) (9) de la Ley Hípica).

En virtud de la Ley Núm. 199-2014 se enmendó la Ley Hípica para, entre otras cosas, crear el Fondo de Crianza y Mejoramiento. Ello con el propósito de fomentar la crianza y adquisición de ejemplares purasangre y para el mejoramiento del hipismo en general. A su vez, se dispuso que el dinero que ingrese al Fondo de Crianza y Mejoramiento estará dirigido a incentivar a los dueños de caballos para adquirir más y mejores ejemplares purasangre. Así, **el fondo puede utilizarse para hacer donativos** y otorgar préstamos a intereses considerablemente más bajos con relación al "prime loan rate" a los dueños y criadores para la adquisición de ejemplares de carreras, así como para la adquisición de animales reproductores de calidad comprobada para donar o alquilar sus servicios y para contribuir al pago de la doma y transporte de ejemplares de carrera.

La distribución de dichos fondos ha de ser efectuada conforme establece el Reglamento Núm. 8974 de 15 de junio de 2017, Reglamento del Fondo de Crianza y Mejoramiento de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico. Se dispuso en el Reglamento que **el treinta y cinco por ciento (35%) de dicho Fondo estará dirigido al mejoramiento de la industria hípica, disponiéndose que la Comisión de Juegos podrá dirigir parte de estos fondos al transporte de ejemplares o cualquier otra actividad**, descontando un cinco por ciento (5%) para gastos administrativos de la Comisión. Véase Capítulo 2, Artículo VII, 704 (c) del reglamento Núm. 8974, *supra*. Así las cosas, **la Comisión podrá distribuir el treinta por ciento (30%) del Fondo para las actividades que redunden en mejoramiento de la industria hípica en general.**

La Comisión ha reconocido y continúa reconociendo la encomiable labor que realiza *Caribbean Thoroughbred Aftercare, Inc.* (en adelante, "CTA") en favor del bienestar de los caballos de carrera retirados. CTA es una organización sin fines de lucro, organizada bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico, que por más de una década ha trabajado diligentemente en el rescate y retiro de caballos de carrera en el Caribe. Es por ello que, durante los últimos años, la Comisión ha otorgado a dicha entidad donativos con cargo a la porción del Fondo de Crianza y Mejoramiento destinada al mejoramiento general de la industria hípica.

Así, el 5 de septiembre de 2025, esta Junta de Comisionados emitió la Orden Administrativa OACJ-NH-25-13, notificada el 8 de septiembre de 2025, mediante la cual se autorizó al Director Ejecutivo a distribuir la cantidad de veintiún mil cien dólares (\$21,100.00), con cargo al treinta por ciento (30%) del Fondo de Crianza y Mejoramiento, a favor de CTA para la adquisición e instalación de un generador eléctrico de emergencia que permitiera mantener operativas sus instalaciones durante eventos atmosféricos severos. No obstante, el 8 de septiembre de 2025, CTA notificó a la Comisión que había recibido la donación de un generador eléctrico, por lo que esa necesidad quedó cubierta. En el referido escrito, y considerando que los fondos aún no habían sido desembolsados, la entidad solicitó que los mismos fueran destinados a la adquisición de un vehículo todo terreno para atender las necesidades operacionales de su finca, la cual es extensa.

Reconociendo la legitimidad de esta solicitud, el Director Ejecutivo ha referido el asunto a nuestra atención y ha recomendado la reasignación de los fondos, con cargo

a la partida del Fondo de Crianza y Mejoramiento destinada al mejoramiento general de la industria hípica, a favor de CTA para la adquisición del vehículo todo terreno. La Comisión entiende que viabilizar las operaciones de CTA es esencial para salvaguardar el bienestar de los ejemplares retirados. Asimismo, reitera que la labor de CTA ha sido fundamental para garantizar el regreso seguro de los caballos a jurisdicciones donde puedan tener una segunda oportunidad tras haber dado sus mejores años en las pistas de carreras.

Por tanto, en consideración a la encomiable labor que ejerce CTA a favor de los ejemplares de carrera retirados, emitimos la siguiente Orden:

ORDEN

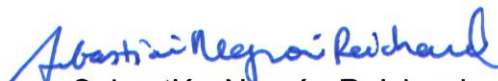
1. Se deja sin efecto la Orden Administrativa OACJ-NH-25-13.
2. Se autoriza al Director Ejecutivo a distribuir la cantidad de veintiún mil cien dólares (\$21,100.00), con cargo al treinta por ciento (30%) del Fondo de Crianza y Mejoramiento, a favor de CTA, para la adquisición de un vehículo todo terreno a ser utilizado en la finca.
3. Se dispone que los fondos aquí concedidos solo podrán ser utilizados para la adquisición de un vehículo todo terreno a ser utilizado en la finca.
4. El Director Ejecutivo suscribirá con CTA el Acuerdo de Transferencia de Fondos mediante el cual se establecerán los términos y condiciones para su utilización.
5. CTA deberá proveer a la Comisión, en el término de quince (15) días a partir del desembolso, un informe en el cual certifique, que los fondos asignados fueron utilizados para los propósitos aquí establecidos. Dicho informe deberá estar acompañado los recibos o comprobantes de pago correspondientes.

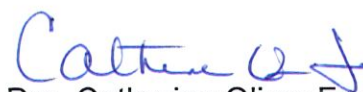
VIGENCIA

Esta Orden entrará en vigor inmediatamente a partir de su firma.

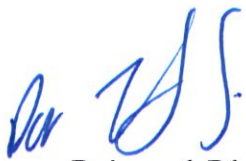
REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a 18 de ^{MARZO} febrero de 2026.


Sebastián Negrón Reichard
Presidente


Dra. Catherine Oliver Franco
Comisionada


Willianette Robles Cancel
Comisionada



Poincaré Díaz Peña
Comisionado



Héctor Vázquez Muñiz
Comisionado

NOTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado copia fiel y exacta de la presente **Orden Administrativa** mediante entrega personal, vía correo regular y/o por correo electrónico a:

- **Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico**, por conducto de su Director Ejecutivo, Lcdo. Juan Carlos Santaella Marchán, vía correo electrónico a: santaellaj@comjuegos.pr.gov;
- **Negociado del Deporte Hípico**, por conducto de su Directora, Lcda. Mónica Andreu Martínez, vía correo electrónico a: andreu@comjuegos.pr.gov, Sr. Carlos A. Quintana Rojas, Director Auxiliar del Negociado, vía correo electrónico a: quintanac@comjuegos.pr.gov;
- **Oficina de Finanzas**, por conducto de la Directora de Presupuesto y Finanzas, Rose Rojas, vía correo electrónico a rose.rojas@comjuegos.pr.gov;
- **Caribbean Thoroughbred Aftercare Inc.**, por conducto de la Sra. Kelley A. Stobie, vía correo electrónico a: director@ctahorse.com, president@ctahorse.com;
- **Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: rafanil1609@gmail.com, edwinsconfederacion@gmail.com;
- **Criadores de Caballos de Puerto Rico**, vía correo electrónico a: criadorespr@yahoo.com, potrero1.em@gmail.com, admlosnietos@yahoo.com;
- **Puerto Rico Horse Owners Association, Inc.**, vía correo electrónico a: cacuprill@cuprill.com, prhorseowners@gmail.com;
- **Sr. Marc Tacher Díaz** (Sonata Stable), vía correo electrónico a: marctacher@yahoo.com, mtacher@essentialinsurancepr.com; y
- **Lcdo. Luis Archilla Díaz** (L.A.R. Stable Corp.), vía correo electrónico a: archilladiazps@gmail.com

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de febrero de 2026.




Secretario(a) Interino(a)